

conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Antonio Gutiérrez Hernández para continuar la perforación de una galería, en el término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Don Antonio Gutiérrez Hernández ha solicitado autorización para continuar en 3.000 metros, desarrollados en el término municipal de «Los Realejos» (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas que tiene autorizada, con una longitud de 895 metros y emboquillada en el Barranco Hondo, en el paraje conocido por «Las Gotas», a la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Gutiérrez Hernández, para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos del monte Cumbres del Realejo Bajo, del Patrimonio Forestal del Estado, mediante un tramo de galería de 3.000 metros de longitud, con una sola alineación de rumbo 186° centesimales, referidos al Norte magnético, que comienza a los 895 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente del Servicio 4.505, en dicha longitud, que está emboquillada a la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Las Gotas», junto al Barranco Hondo, en el término municipal de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas Doctor Muñoz en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1963, con un presupuesto total de 3.000.000 pesetas, en tanto que se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El concesionario queda obligado a paralizar la perforación de la galería que se le autoriza, cuando se produzca un alumbramiento en la de la Comunidad de Aguas «La Esperanza», autorizada en el expediente con número 4.490 del Servicio, debiendo situar su frente a una distancia mínima de 300 metros retrasada respecto a aquél, para lo cual deberá llevar las obras de perforación de forma que haya como mínimo dicha distancia entre los frentes de ambas galerías.

En cualquier caso, el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación, si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afección.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en montes públicos del Estado, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los rímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público, que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y al Reglamento de Armas y Explosivos.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afleros, realizados de la misma forma, por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo, deberá presentar a aprobación de dicha Jefatura las instalaciones y medios auxiliares necesarios para la ventilación y perforación, debiéndose realizar ésta con explosivos eléctricos.

15. El concesionario pondrá a disposición del Patrimonio Forestal del Estado el 5 por 100 de las aguas que se aumbran. En caso de que dicho Patrimonio no hiciera uso de esta cesión o renunciase a ella, el concesionario queda obligado a ceder este caudal de agua al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y aquel Servicio Hidráulico lo destinará a los servicios públicos o a otras necesidades en que los considere precisos.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a doña Concepción Lluma Campmajo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona), para la instalación de una captación de agua del mar.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a doña Concepción Lluma Campmajo una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Palafrugell.
Superficie aproximada: 26 metros cuadrados.